



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2458/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0004256, Ent. N° 3223/2021)**

VISTO: la Nota de fecha 10/09/2021 remitida por el Contador Delegado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República, relacionada con la intervención por reiteración de gastos observados en el mes de agosto del 2021;

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observó con fecha 11/08/2021 un gasto por un monto de \$ 387.865,21 correspondiente a las tareas de "Imprevistos acondicionamiento eléctrico", con la empresa Estudio Oliver S.R.L., por no cumplir con el artículo 33 del TOCAF, al no realizarse el procedimiento competitivo correspondiente;

2) que según surge de las actuaciones, el Departamento de Recursos Materiales y Financieros, solicitó a la Decana de la Facultad de Ciencias con fecha 11/08/2021, la autorización para fraccionar el gasto, amparados en el artículo 43 del TOCAF, arguyendo que el mismo, estaría destinado a la ejecución de tareas imprevistas de acondicionamiento eléctrico, que resultan necesarias para la culminación de las obras asociadas a la Licitación Abreviada N° 10/2020, a la empresa Estudio Oliver S.R.L.

3) que la autorización para proceder al fraccionamiento del gasto fue concedida por el Ordenador del gasto, basando dicho acto administrativo en la citada argumentación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el gasto fue reiterado por la Sra. Decana de Facultad de Ciencias, con fecha 13/08/21, expresando como fundamento: "de acuerdo a la justificación planteada";

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del T.O.C.A.F. en su Inciso 1º preceptúa: "Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes", siendo que el Inciso 2º de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3º del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el acto administrativo que lo dispuso cumple con el principio de motivación imperante en la materia (funda su motivación en los antecedentes administrativos del mismo), y los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, al tratarse de la contratación de trabajos imprevistos en materia eléctrica, que deben ser realizados por la misma empresa que firme como responsable de toda la instalación eléctrica de potencia e iluminación del Salón de Actos de Facultad de Ciencias;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el fraccionamiento del gasto se entiende ajustado a derecho en la instancia, no mereciendo observaciones de índole legal, por lo que corresponde dejar sin efecto la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Lit. b) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dejar sin efecto la observación formulada con fecha 11/08/2021 por el Contador Delegado, respecto del gasto por \$ 387.865,21, correspondiente a las tareas de "Imprevistos acondicionamiento eléctrico",
- 2) Comunicar esta Resolución a la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República y al Contador Delegado en la misma.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General